


MEMORIAL - RECURSO P. No. 2.021 - 00255

Seguros servicio al Cliente Observaciones <lanr12031777@hotmail.com>

Lun 19/12/2022 15:17

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - La Mesa <jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (617 KB)

DIVISORIO 2021 - 00255_202212191451.pdf;

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Ref. Proceso Divisorio.

Radicación No. 2.021 - 00255.

Demandante Sandra Cecilia Muñoz Sánchez y Otra.

Demandado Blanca Nelly Muñoz Sánchez y Otros.

Acompaño a la presente para su radicación y diligenciamiento, en dos folios útiles (imágenes), memorial que contiene la interposición del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, quedando a la espera de su respectivo tramite.

Del Señor Juez.

Atentamente,

LUIS ALBERTO NIÑO RICO.

C. C. No. 79'061.610 La Mesa C.

T. P. No. 65.958 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REF: Proceso Divisorio.

Radicación Número 2021 - 00255.

Demandante Sandra Cecilia Muñoz Sánchez y Otra.

Demandados Blanca Nelly Muñoz Sánchez y Otros.

Como apoderado judicial del extremo activo en la acción civil de la referencia, estando en oportunidad legal para ello, con este escrito me dirijo al Señor Juez a fin de significarle que, no conforme con la decisión adoptada por el Juzgado a través de dictado judicial fechado en 13 de Diciembre último, mediante la cual se deniega la división material solicitada y en su lugar se dispone la venta en pública subasta de los lotes en contienda, la cual respeto pero no comparto, con este escrito y con mi acostumbrado respeto, interpongo recursos de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** en contra de tal determinación, para lo cual expongo:

El Juzgado sostiene su posición en el sentido que el proveído atacado se ajusta a lo que en verdad trae consigo la legislación para esta clase de eventos, concretamente en cuanto tiene que ver con lo que al efecto indica un Acuerdo Municipal que no permite la división de lotes en jurisdicción de este Municipio, cuando esos trámites no se sujetan a las exigencias que vierte dicha norma.

Esa disposición legal y administrativa no la desconozco y como tal debe ser respetada.

Sin embargo, en este puntual aspecto séame permitido significarle al operador de instancia que los derechos o derechos de cuota adjudicados a cada uno de los intervinientes en dicho proceso, dimana de la adjudicación que en esos porcentajes se les hiciera en el abintestato de Carlos Alfonso Muñoz Riveros, respecto del Lote 1 y El Recuerdo, ubicados en La Vereda Calucata de La Mesa Cundinamarca y que a mi juicio y desconociendo los pormenores de tal situación, fue el togado que adelanto esa mortuoria quien pudo incurrir en una ligereza, por costos, por tiempo, entre otros, al momento de elaborar la correspondiente adjudicación de esos bienes inmuebles, no habiendo individualizado cada franja como tal, adjudicándolas de esa manera (derecho de cuota) y explicándoles a sus poderdantes con suma claridad tal novedad, lo cual hubiera zanjado la dificultad que hoy se presenta para dicha división.

Y mis poderdantes, recibidos esos porcentajes, ostentan posesión sobre esas franjas, las mantienen, cultivan, están atentos a su normal desarrollo y

pretenden en cada franja establecer una Unidad Agrícola Familiar, tratando de vivir allí, pues es con el único bien inmueble con que cuentan, al punto que algunos de ellos han tenido que vender dicho derecho de cuota, pues su precaria situación económica no les permite otra alternativa.

Esa y no otra es la intención de los participantes en este proceso y en mi modesto criterio con esta determinación, se afectan seriamente sus intereses patrimoniales.

Dicho en otros términos, la venta en pública subasta perjudica ostensiblemente a mis defendidos y aceptando que el POT no permita esa división material, en mi criterio, las excepciones que trae inmersas el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, tiene aplicación en este proceso, tal como lo advirtió el perito dignado al momento de rendir su experticia, muy concreta por cierto en este aspecto.

Esa posición la he sostenido en el discurrir del proceso, pero lamentablemente no fue admitida por su Señoría.

Ese enfoque se halla demostrado en el informativo y debiera ser tenido en cuenta por Usted, Señor Juez.

Estas consideraciones de orden legal, permiten atender mis suplicas, procediendo a **REPONER la sentencia combatida**, decretando la división de los Lotes en cuestión y de no ser escuchados estos ruegos, **pido, respetuosamente, al Señor Juez conceder el recurso de APELACION ante el superior jerárquico**, a la espera que aquel entienda mis pedimentos y proceda en la forma que lo solicite en el escrito genitor.

Bajo tales planteamientos y con soporte en lo atrás indicado, solicito al Señor Juez conceder los remedios procesales interpuestos en oportunidad, a la espera que se logre el objetivo inicial, al momento de accionar.

Esta mi posición de cara a lo planteado, a la espera que el Señor Juez atienda mi petición y conceda los recursos interpuestos en oportunidad.

Del Señor Juez, respetuosamente,



LUIS ALBERTO NINO RICO.
C. C. No. 79'061.610 La Mesa/C.
T. P. No. 65.958 del C. S. de la J.